

SEÑOR (A)

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001310301920190006000

DE: GRAVICON

CONTRA: WILLIAM RAMOS Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional de abogado No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado por medio del presente oficio me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto del 3 de Agosto de 2021, que fija fecha de audiencia y concede termino para aportar peritaje, en virtud de los siguientes:

Mediante Auto del 20 de mayo de 2021 el Honorable Juez manifestó lo siguiente:

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

“.... b. Por el extremo demandante en demanda inicial alléguese la siguiente documentación:

- Estudios geotécnicos previos a la construcción del centro de acopio.
- Pruebas de laboratorio realizadas a fin de elevar el centro de acopio.
- Pruebas de proctor elaboradas dentro de los terrenos donde se ubica el centro de acopio.
- Documentación soporte de la construcción de terrazas y estudios previos para la construcción del centro de acopio.
- Anexo 1 del documento (3) –Plano de localización de exploración geotécnica.
- Documentos referenciados en el numeral III “Dictámenes Periciales” de la demanda, del documento (1): o planos topográficos en formato digital (12 documentos)
- Presupuesto de obra para reparación del daño (5 documentos) con todos los soportes, cotizaciones y estudios realizados.
- Plano de localización o coordenadas de las perforaciones que se efectuaron a fin de tomar las muestras, sondeos y demás necesarios para la ejecución de terraplén.

Y mas adelante indica:

“.....

3. Dictamen pericial.

Se concede al demandado William Miguel Ramos Vargas el término de diez (10) días para que presente los dictámenes periciales solicitados en sus escritos de intervención.

En atención a lo dispuesto en el art. 233 del C. G. del P., se requiere al extremo actor en demanda inicial, para que preste su colaboración, a fin de llevar a feliz término las experticias

De la forma mas respetuosa su señoría y aunque el artículo 227 del Código General del Proceso indica que el término que se concederá será de mínimo 10 días hábiles, lo cierto es que el suscrito considera que el termino es insuficiente, en primer medida porque la documentación que debe aportar la parte demandante, aun cuando ya están casi vencidos los 3 días hábiles para la ejecutoria del presente auto, esta no ha remitido ningún tipo de documentación al respecto, además de lo anterior por cuanto a fin de debatir en debida forma las pruebas de la contraparte se deben realizar una serie de estudios y valoraciones técnicas, que inclusive deben ser entregadas a empresas que realizan hallazgos al respecto en temas puntuales como el suelo y subsuelo, situaciones que a rajatabla llevan a que mi poderdante dentro del término de Diez días no lograría la imperiosa labor de aportar un peritaje con las condiciones y calidades técnicas exigidas por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior ruego a este honorable despacho, tener en cuenta que en este momento procesal mi poderdante depende de la parte demandante, en el sentido de que sin la documental y demás decretados por este despacho en el numeral 2b, mi poderdante no podría aportar el peritaje respectivo, considera el suscrito que el termino mínimo necesario para realizar las validaciones del caso seria de a lo sumo 30 días hábiles a fin de corroborar y realizar la experticia con el debido deber y cuidado por el profesional contratado para tal fin.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 80.894.310 expedida en Bogotá D.C.
TP No 169.641 del Consejo superior de la Judicatura

RV: remito memorial proceso 2019-060

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 15:08

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

Documento 7.pdf;

De: PROSPERAR SAS CONSULTORIA JURIDICA E INMOBILIARIA <SASPROSPERAR@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 2:50 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: remito memorial proceso 2019-060

buenas tardes remito memorial para el siguiente proceso

SEÑOR (A)
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001310301920190006000
DE: GRAVICON
CONTRA: WILLIAM RAMOS Y OTRO

EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ
ABOGADO CONCILIADOR
CEL 3208233702

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 0060-00

Hoy 12 de AGOSTO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 13 de AGOSTO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 18 de AGOSTO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria